

General de Industria, Energía y Minas, por lo que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Vistos los expedientes presentados al amparo de la Orden de 24 de noviembre de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones o la acción formativa de los sectores del Turismo del Comercio y la Artesanía y de la Industria, Energía y Minas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la citada disposición, he resuelto conceder las siguientes subvenciones:

Preceptor: Escuela de Organización Industrial
Curso: «Introducción a la Gestión empresarial»
Importe: 2.750.000

Preceptor: Asociación Paz y Bien
Curso: «Especialistas en Fotocomposición»
Importe: 1.305.000

Sevilla, 30 de julio de 1987.- El Director General, Salvador Durbón Oliva:

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se delegan determinadas funciones en materia de protección de menores, en los Delegados Provinciales de Trabajo y Bienestar Social.

Ilmos. Sres.:

Las funciones y servicios trasposados a la Junta de Andalucía en materia de protección de menores por Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero (BOE núm. 138 de 9 de junio y BOJA núm. 75, de 10 de agosto), así como por el Real Decreto 1125/1985, de 19 de junio, fueron asignados a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social por Decreto 130/1986, de 30 de julio (BOJA núm. 74, de 30 de julio).

Por Decreto 278/1986, de 8 de octubre (BOJA núm. 96, de 21 de octubre), fueron encomendadas al Director General de Servicios Sociales todas aquellas funciones que fueran necesarias «para el desarrollo de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de tutela de menores».

Estando desconcentradas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social determinadas competencias en materia de Servicios Sociales por Decreto 113/1984, de 25 de abril (BOJA núm. 48, de 15 de mayo), desarrollada por Orden de 11 de marzo de 1986 (BOJA núm. 28, de 4 de abril), se hace necesario completar el ámbito competencial de los órganos periféricos de esta Consejería en materia de protección de menores, con la delegación de las funciones correspondientes que, de forma genérica, han sido atribuidas a esta Dirección General.

En consecuencia y en virtud de las competencias que le otorga el artículo 3º del Decreto 278/1986, de 8 de octubre, esta Dirección General de Servicios Sociales dicta la siguiente

RESOLUCION

Primero. Las competencias que se delegan por la presente Resolución se refieren a las reguladas en el Decreto de 2 de julio de 1948, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación sobre Protección de Menores.

Segundo. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Acordar el ingreso en la institución adecuada o colocación en familia de aquellos menores de dieciséis años, que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones especiales o, en prevención de las mismas:

a) Abandono por el incorrecto ejercicio del derecho de guarda y educación que corresponde a sus padres o tutores.

b) Abandono por la privación de libertad de sus padres o tutores.

c) El ejercicio de la mendicidad infantil.

d) La corrupción y peligro moral de que pudiera ser objeto en su medio social y familiar.

2. Vigilar la asistencia de menores de dieciséis años a espectáculos públicos.

3. Poner en conocimiento de los Tribunales competentes los

posibles faltas o delitos que, cometidos contra los menores, no hubieran sido denunciados por sus padres o tutores.

4. La gestión económica de los centros propios de la provincia, así como la rendición de las cuentas de los mismos.

5. Informar o los órganos competentes con carácter general, sobre las medidas y reformas o llevar a cabo en los centros propios.

6. Controlar las estancias, tramitando directamente las altas y bajas en los Centros propios y auxiliares de la provincia e inspeccionar el funcionamiento de dichos Centros, en el ámbito de sus competencias.

7. Acordar la concesión o denegación de las ayudas económicas a familias, así como el seguimiento y control de las circunstancias que originaron dicho acuerdo.

Tercero. De conformidad con las disposiciones en vigor, corresponde asimismo a los Delegados Provinciales, en el ámbito de la protección de menores:

1. El ejercicio de las competencias que en materia de personal y contratación les han sido desconcentradas por el Decreto 113/1984, de 25 de abril.

2. La vigilancia del cumplimiento de las normas laborales que regulan el trabajo de los menores de 16 años en espectáculos públicos.

Cuarto. Las Resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia y estarán sujetas a las normas generales establecidas en la legislación administrativa al respecto.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1987.- El Director General, Rafael Cerrato Costi.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 1 de julio de 1987 sobre adquisición directa de terrenos en Setenil de las Bodegas (Cádiz) para la construcción de 50 viviendas (CA-85/120-V).

Ilmos. Sres.:

Vista la necesidad de viviendas existentes en Setenil de las Bodegas (Cádiz), habiéndose programado en dicha localidad la construcción de 50 viviendas de Protección Oficial en régimen de Promoción Pública directa.

Resultando que la Comunidad Autónoma de Andalucía no posee terrenos en la citada localidad, y la urgencia de su obtención para la construcción de las viviendas reseñadas.

Habiéndose producido la oferta de 17.800 m² de terrenos por parte del Ayuntamiento de Setenil de las B. en un precio cierto de 6.500.000 ptas. (seis millones quinientas mil pesetas) y cumplidas en el expediente los trámites necesarios e incorporados al mismo los informes correspondientes,

Considerando. 1. Que por Decreto 3481/83, de 28 de diciembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad en la Edificación y Vivienda asignadas todas ellas a la Consejería de Política Territorial.

2. Que por Decreto 64/84, de 27 de marzo se transfieren a la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 130/1986 de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. (Corrección de errores de 6 de agosto de 1980), las facultades que tenía atribuidas la Consejería de Economía y Hacienda, en materia de administración, adquisición y enajenación de terrenos, viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, que tienen por objeto la Promoción Pública de Vivienda, haciendo uso de la dispuesto en art. 3º de la Ley de Patrimonio del Estado, posteriormente consolidada por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación al art. 12, párrafo segundo del mismo texto legal.

En virtud del Decreto 64/84, de 27 de marzo, y en cumplimiento del art. 77 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

1°. Autorizar la adquisición directa de 17.800 m² de terrenos a Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas (Cádiz).

Destino a la construcción de 50 viviendas de Promoción Pública directa, al amparo del expediente CA-85/120-V.

2°. Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 1 de julio de 1987 sobre adquisición directa de terrenos en El Carpio (Córdoba) para la construcción de 20 viviendas (CO-85/080-V).

Ilmos. Sres.:

Vista la necesidad de viviendas existentes en El Carpio (Córdoba), y habiéndose programado en dicha localidad la construcción de 20 viviendas de Protección Oficial en régimen de Promoción Pública directa.

Resultando que la Comunidad Autónoma de Andalucía no posee terrenos en la citada localidad, y la urgencia de su obtención para la construcción de las viviendas reseñadas.

Habiéndose producido la oferta de 1.239 m² de terrenos por parte de a) Doña Antonia Gutiérrez Alcuía, b) D. Francisco y D. Mariano Gutiérrez López y c) D. Juan Gutiérrez Márquez, en un precio cierto de 2.478.000 ptas. (dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil ptas.) y cumplidos en el expediente los trámites necesarios e incorporados al mismo los informes correspondientes,

Considerando. 1. Que por Decreto 3481/83, de 28 de diciembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad en la Edificación y Viviendas asignadas todas ellas a la Consejería de Política Territorial.

2. Que por Decreto 64/84, de 27 de marzo se transfieren a la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 130/1986 de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. (Corrección de errores de 6 de agosto de 1980), las facultades que tenía atribuidas la Consejería de Economía y Hacienda, en materia de administración, adquisición y enajenación de terrenos, viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, que tienen por objeto la Promoción Pública de Vivienda, haciendo uso de lo dispuesto en art. 3° de la Ley de Patrimonio del Estado, posteriormente convalidado por la Disposición Transitoria Quinto de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación al art. 12, párrafo segundo del mismo texto legal.

En virtud del Decreto 64/84, de 27 de marzo, y en cumplimiento del art. 77 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

1°. Autorizar la adquisición directa de 1.239 m² de terreno al Doña Antonia Gutiérrez Alcuía, b) Francisco y Mariano Gutiérrez López y c) Juan Gutiérrez Márquez, por un precio cierto de 2.478.000 ptas. (dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil ptas.).

Destino a la construcción de 20 viviendas de Promoción Pública directa, al amparo del expediente CO-85/080-V.

2°. Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 15 de julio de 1987, por la que se concede al Ayuntamiento de El Saucejo una subvención para la rehabilitación y construcción de 31 viviendas en el núcleo de infraviviendas habitadas mayoritariamente por miembros de la comunidad gitana en El Saucejo.

Siendo objetivo prioritario de esta Consejería fomentar las actuaciones tendentes a dotar de una vivienda digna a los sectores de más baja renta de la población y o comunidades históricamente marginadas como la comunidad gitana, objetivo que ha de conseguirse mediante una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de El Saucejo para la rehabilitación y construcción de 31 viviendas habitadas mayoritariamente por miembros de la comunidad gitana y situadas principalmente en la c/ Majadahonda; en aplicación de la Orden de 20 de marzo de 1987, (BOJA n° 29, de 3 de abril de 1987), o propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y en su virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de El Saucejo una subvención de treinta y tres millones cien mil pesetas (33.100.000 ptas.) para la ejecución de una actuación singular consistente en la rehabilitación y construcción de 31 viviendas.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestario 7.15.01.761.00.000.3.0000.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras, con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de concesión de subvención.

35% contra certificación acreditativa de haber finalizado las diez primeras viviendas.

35% contra certificación acreditativa de haber finalizado otras diez viviendas.

10% contra certificación final de obra de las 31 viviendas.

Para el abono de cada una de estas fases, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho, bien al contratista o en el caso de gestión directa, ha servido para abonar las facturas relativas a la obra objeto de la subvención.

Sevilla, 15 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 3 de agosto de 1987, sobre adquisición directa de un solar en Plaza San Lorenzo (vaquería puntales) de Cádiz, con destino a la construcción de viviendas de promoción pública.

Ilmos. Sres.:

Constatada la necesidad de viviendas en la localidad de Cádiz, se ha programado en la misma la construcción de un grupo de Protección Oficial en régimen de Promoción Pública directa.

Siendo objetivo de esta Consejería la recuperación de los núcleos urbanos mediante la rehabilitación de inmuebles y la construcción en los suelos vacantes con carácter prioritario frente a los nuevos desarrollos en periferias, gestión que es necesaria efectuar en coordinación con las Corporaciones Locales. Se ha percibido oferta del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de un solar que reúne las características indicadas, habiéndose incorporado al expediente los trámites e informes reglamentarios. Concurriendo además en este caso el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de destinar el importe de esta adquisición o futuras adquisiciones con el objetivo de regenerar el tejido urbano y social de un casco urbano tan necesitado como el de Cádiz.

En su virtud, habido cuenta de las competencias atribuidas por el Decreto 130/1986, de 30 de julio, en relación con el Decreto